



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Institúyese el Certamen Literario Premio "Crecer Participando" para todos los estudiantes de Nivel Medio de la Provincia de La Pampa.-

Artículo 2°.- El certamen que será anual tendrá tres (3) categorías: Poesía, Cuento y Ensayo. Podrán participar en el mismo, todos los alumnos de Nivel Medio de las jurisdicciones, sean nacional o provincial.-

Artículo 3°.- En la categoría Poesía, se considerarán como mínimo tres (3) obras; en la de Cuento deberán ser dos (2) obras como mínimo y con temática libre; y en la de Ensayo una (1) obra con temática regional. Todas las obras deberán ser inéditas.-

Artículo 4°.- El jurado será de tres (3) miembros, dos (2) serán designados por el Ministerio de Cultura y Educación y el restante por la Asociación Pampeana de Escritores.-

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, asignará en cada oportunidad los premios para cada categoría quedando facultado en cada caso, a publicar las obras premiadas en la Imprenta de la Provincia o a realizar las gestiones pertinentes ante otro organismo provincial a los efectos de su edición.-

Artículo 6°.- Los gastos que se originen con motivo de la presente Ley, serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto correspondiente al Ministerio de Cultura y Educación.-



3

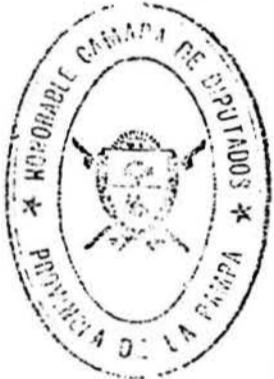
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días - del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA

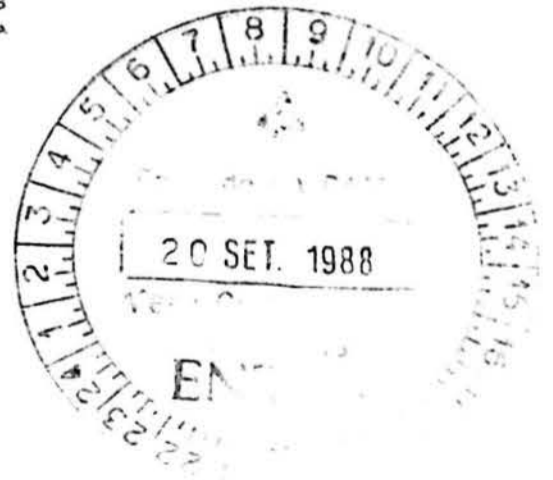


BAJO EL N°

1094

DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 7088/88

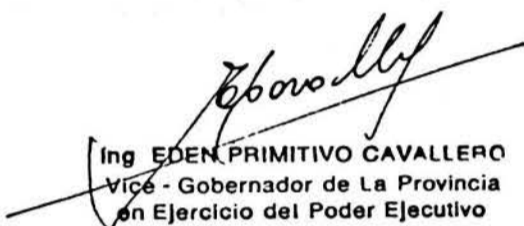
SANTA ROSA, 27 SET 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **3108**/88.-




Ing EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
Vice - Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo


Ingº JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

27 SET 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente

LEY bajo el número MIL NOVENTA Y CUATRO (1094).-




MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION